



TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

SALA PENAL

Radicado: 110012204000-2016-02220-00 Y 1100112204000-2016-02216-00
 Accionado: Procuraduría General de la Nación
 Accionante: **Richard Prada Ortega**
 Asunto: Acción de tutela 1ª instancia

30 AGO. 2018 pr 339

50

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

1.- Revisadas las diligencias y con apego a lo establecido en el artículo 2.2.3.1.3.1 del Decreto 1834 de 2015¹, **ACUMÚLESE Y AVÓCASE** las solicitudes de amparo, promovidas por los doctores **RICHARD PRADA ORTEGA Y ELVIRA VICTORIA MATTOS ARDILA**, en consecuencia, **ENTÉRESE** a los intervinientes por los medios más expeditos, acerca de la iniciación de la acción.

2.- Para una adecuada resolución, **OFÍCIÉSE** a la autoridad demanda – **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – DIVISIÓN DE GESTIÓN HUMANA, OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA, SECRETARÍA GENERAL Y DIVISIÓN DE GESTIÓN HUMANA** y de manera oficiosa a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, para que, dentro de **UN (1) DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN**, en ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de las demandas, adjuntando copias de los documentos que soporten sus argumentos. Así mismo, se advierte tener como pruebas las obrantes en la foliatura.

3.- En aras de garantizar la vinculación de terceras personas indeterminadas, ofíciase a la Procuraduría General de la Nación para que, por su conducto y el medio más expedito, informe de los presentes asuntos a todos los participantes del concurso abierto de méritos reglamentado por la Resolución N° 040 del 20 de enero de 2015. Para el efecto, se les remitirá copia de las demandas, sus anexos, y de este auto.

4.- Una vez se autorice por los integrantes de la Sala Penal la compensación de los presentes asuntos se dispondrá lo pertinente.

CÚMPLASE


LUIS ENRIQUE BUSTOS BUSTOS
 Magistrado

¹ **Reparto de acciones de tutela masivas.** Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese conocido en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.
 A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.
 Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, conoció el conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación.